

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.47 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en el Reglamento Interno se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de un organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, lo cual hace necesario que se defina y precise el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que lo conforman, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, ha tenido ha bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México;
- II. Consejo u Organismo, al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; y
- IV. Director General, al Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.- El Consejo es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico, a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Artículo 4.- El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la integración del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, participando en su seguimiento y evaluación;

- II. Establecer el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, para identificar los recursos, necesidades, mecanismos e información, que permitan promover la investigación y la coordinación entre los generadores y los usuarios del conocimiento;
- III. Promover la obtención de financiamientos para apoyar la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos y de divulgación;
- IV. Impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;
- V. Proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia y tecnología;
- VI. Proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y tecnología;
- VII. Establecer mecanismos para difundir la ciencia y la tecnología a los sectores de la sociedad, así como para facilitar el acceso a la información del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VIII. Ejecutar acciones de articulación y vinculación de las actividades científicas y tecnológicas con los sectores público, social y privado, para el mejoramiento de los niveles socioeconómico y cultural de la población;
- IX. Asesorar al Gobernador del Estado en materia de ciencia y tecnología para sustentar la planeación del desarrollo económico y social de la entidad;
- X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal, para el diseño y ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica; el establecimiento de centros de investigación y de enseñanza científica y tecnológica; y, en general, en asuntos relacionados con su objeto;
- XI. Fomentar el desarrollo de una cultura de ciencia y tecnología entre los sectores de la sociedad;
- XII. Asesorar y prestar servicios de apoyo en materia de ciencia y tecnología a las personas físicas y morales que lo soliciten; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 5.- El Consejo tendrá su domicilio en la zona metropolitana de la ciudad de Toluca y podrá contar para el cumplimiento de su objeto con diversas oficinas, instalaciones y representaciones dentro del territorio del Estado de México.

Artículo 6.- El Consejo se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su respectivo reglamento, así como por los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El Consejo conducirá sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Código, en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en sus programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales; asimismo, observará lo conducente respecto al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, dirección, administración y evaluación de los asuntos de su competencia, el Consejo contará con:

- I. Una Junta Directiva; y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del Consejo, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que lo integran.

Artículo 10.- La Junta Directiva se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Un Secretario, quien será el Director General del Consejo;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Trece vocales, quienes serán los representantes de las Secretarías de:
 - a) Finanzas y Planeación;
 - b) Salud;
 - c) Del Trabajo y de la Previsión Social;
 - d) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - e) Desarrollo Agropecuario;
 - f) Desarrollo Económico;
 - g) Ecología;
 - h) Administración;
 - i) Comunicaciones y Transportes;

A invitación del presidente de la Junta Directiva:

- j) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- k) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C.; y
- l) Dos científicos destacados en la materia.

Artículo 11.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán voz y voto, excepto el comisario y el secretario, quienes únicamente tendrán voz. Por cada uno de los propietarios se nombrará un suplente. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

La Junta Directiva llevará a cabo sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 12.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Consejo;
- II. Aprobar el proyecto de Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- III. Aprobar el Programa Institucional del Consejo, los programas operativos anuales y los proyectos específicos;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar la integración del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología;
- V. Aprobar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Consejo, así como el programa de inversiones;
- VI. Autorizar la aplicación de recursos alternos de origen público, privado o social para los programas y acciones del Consejo, así como la creación de fideicomisos para su administración;

- VII. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Consejo;
- VIII. Aprobar los acuerdos, convenios y contratos que pretenda celebrar el Consejo con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal y los organismos del sector privado o social, tanto nacionales como del extranjero;
- IX. Aprobar la organización administrativa del Consejo, así como sus modificaciones;
- X. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia y remoción de los servidores públicos de nivel directivo del Organismo a propuesta del Director General;
- XI. Conocer y aprobar los informes de los estados financieros y los dictámenes de auditoría externa del Consejo;
- XII. Recibir el informe anual de actividades del Director General;
- XIII. Solicitar en cualquier tiempo al Director General, informes del estado que guarda el cumplimiento de los programas y presupuestos a cargo del Consejo;
- XIV. Aprobar la propuesta de integrantes del Foro de Ciencia y Tecnología de conformidad con lo establecido por el presente reglamento; y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13.- El Consejo estará a cargo de un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente de la Junta Directiva y podrá ser removido por causa justificada que califique el órgano de gobierno, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual.

Artículo 14.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Poseer grado de maestría o doctorado de Institución de educación superior reconocida, de preferencia en alguna de las áreas científicas o tecnológicas;
- IV. Tener amplia experiencia profesional en las áreas de educación, ciencia o tecnología; y
- V. Ser persona de amplia solvencia ética y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 15.- Corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México; así como delegar, otorgar, revocar y sustituir poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas en uno o más apoderados. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Organismo, requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto, programas, proyectos y acciones, así como la correcta operación de las unidades administrativas del Consejo;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

- IV. Proponer el proyecto de Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, el Programa Institucional del Consejo, el Programa Operativo Anual, los programas particulares y los diversos proyectos cuya autorización sea competencia de la Junta Directiva;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del Consejo;
- VI. Someter a la consideración de la Junta Directiva los nombramientos, renunciaciones y remociones de los directores del Consejo;
- VII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización administrativa, cuando sea necesario para el eficaz funcionamiento del Consejo;
- VIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- IX. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros;
- X. Presentar a la Junta Directiva para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo, así como los programas de inversión y la aplicación de recursos alternos;
- XI. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y difusión el proyecto de Programa Operativo Anual del Consejo;
- XII. Presentar a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;
- XIII. Administrar el patrimonio del Consejo conforme a los programas y presupuestos autorizados por la Junta Directiva;
- XIV. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades y cada vez que sea requerido para ello;
- XV. Dirigir técnica y administrativamente al Consejo;
- XVI. Aplicar las normas y lineamientos que dicte la Junta Directiva;
- XVII. Solicitar a los directores la información que le sea requerida por la Junta Directiva;
- XVIII. Supervisar y evaluar las actividades desarrolladas en el Consejo;
- XIX. Conceder licencias no mayores de quince días al personal del Organismo;
- XX. Publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno o, en su caso, en el órgano informativo del Consejo, los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos de observancia general que expida la Junta Directiva;
- XXI. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Consejo;
- XXIII. Proponer a la Junta Directiva la integración del Foro de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento; y
- XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos y la Junta Directiva.

Artículo 16.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Apoyo y Fomento a la Investigación Científica;
- II. Dirección de Apoyo y Fomento al Desarrollo Tecnológico;
- III. Dirección de Vinculación del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IV. Unidad de Planeación y Difusión; y
- V. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en la normatividad aplicable y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD

Artículo 17.- Al frente de cada Dirección y de la Unidad, habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en la normatividad aplicable y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 18.- Corresponde a los titulares de las Direcciones y de la Unidad, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director General lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Institucional del Consejo;
- V. Proponer al Director General el proyecto de programa operativo anual, así como el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Ejecutar el Programa Operativo Anual de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobado por la Junta Directiva;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Consejo para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Someter a la consideración del Director General las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

- XII. Proporcionar, previo acuerdo con el Director General, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal;
- XIII. Rendir por escrito al Director General los informes semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo; y
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Junta Directiva o el Director General.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES
Y DE LA UNIDAD

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Apoyo y Fomento a la Investigación Científica, además de las atribuciones genéricas, las siguientes:

- I. Realizar los estudios y acciones requeridos para identificar las capacidades, necesidades y prioridades para el desarrollo de la investigación científica;
- II. Impulsar y coordinar los programas de apoyo y fomento para la investigación científica;
- III. Promover y coordinar los apoyos destinados a instituciones públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación científica en las diferentes áreas del conocimiento orientados a las prioridades de la entidad;
- IV. Promover e impulsar programas de formación de recursos humanos de alto nivel para la investigación científica;
- V. Detectar, fomentar y reconocer vocaciones científicas en la población escolar desde el nivel básico hasta el posgrado;
- VI. Opinar y proponer sobre la creación de centros de investigación científica;
- VII. Establecer mecanismos para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de becas en los niveles básico, media superior y superior para alumnos con vocación científica;
- VIII. Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura científica, a través de la concertación de proyectos interinstitucionales en áreas de interés para el desarrollo de la entidad; y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Apoyo y Fomento al Desarrollo Tecnológico, además de las atribuciones genéricas, las siguientes:

- I. Realizar los estudios requeridos para identificar las capacidades, necesidades y prioridades del desarrollo tecnológico en la entidad;
- II. Fomentar y coordinar los programas de apoyo a la investigación aplicada, los servicios técnicos y el desarrollo tecnológico, a fin de impulsar la modernización y el crecimiento del sector empresarial;
- III. Promover y difundir al sector productivo, programas estatales y federales de apoyo a proyectos de modernización e innovación tecnológica;
- IV. Promover e impulsar programas de formación de recursos humanos para la vinculación y el desarrollo tecnológico, así como fomentar las vocaciones y la creatividad entre la población escolar, desde el nivel básico hasta el posgrado;
- V. Establecer los mecanismos para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de becas en los niveles básico, medio superior y superior para alumnos con vocación tecnológica;

- VI. Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, a través de la concertación de proyectos y servicios que apoyen el desarrollo del sector empresarial;
- VII. Participar con los sectores público y privado en la identificación de necesidades y oportunidades tecnológicas, a fin de adecuar los instrumentos de apoyo para el desarrollo económico y social; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Vinculación del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, además de las atribuciones genéricas, las siguientes:

- I. Diseñar las estrategias para propiciar la participación y lograr la concertación de acciones con los diversos sectores en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- II. Promover la celebración de convenios y acuerdos del Consejo con los diversos sectores de la sociedad;
- III. Diseñar y establecer los mecanismos y medidas necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IV. Crear, dar seguimiento y facilitar el acceso de los diferentes sectores de la sociedad al Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica;
- V. Instrumentar acciones y procedimientos para la creación de espacios de vinculación, en los que concurren diversos sectores de la ciencia y tecnología;
- VI. Diseñar estrategias y realizar acciones para la procuración de recursos ante diversas instancias públicas y privadas, así como con organismos nacionales y del extranjero, a fin de integrar fondos para el desarrollo de la ciencia y tecnología;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar y aprovechar las oportunidades de cooperación internacional, para la realización de acciones y proyectos en ciencia y tecnología; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

Artículo 22.- Corresponde a la Unidad de Planeación y Difusión, además de las atribuciones genéricas, las siguientes:

- I. Realizar los estudios e integrar la información necesaria para elaborar el proyecto de Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- II. Realizar los estudios e integrar la información necesaria para elaborar el programa Institucional del Consejo;
- III. Proponer las medidas y mecanismos para dar seguimiento y evaluar el programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IV. Proponer las medidas y mecanismos para dar seguimiento y evaluar el Programa Institucional del Consejo;
- V. Integrar, dar seguimiento y evaluar el Programa Operativo Anual del Consejo;
- VI. Diseñar y ejecutar las acciones necesarias para difundir los servicios que en materia de ciencia y tecnología ofrezca el Consejo;
- VII. Crear los instrumentos necesarios para promover y fomentar la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología entre los diversos sectores de la sociedad; y

- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 23.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Consejo y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar supervisiones y auditorías contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Consejo, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del Consejo;
- III. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Consejo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establecen las normas en la materia;
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Consejo, verificando su apego a las normas correspondientes;
- VI. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Consejo, en términos de la ley en la materia;
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Consejo;
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría y al Director General, sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomienden;
- IX. Difundir entre el personal del Consejo las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores;
- X. Impulsar la modernización en los sistemas y procesos internos de trabajo del Organismo, a efecto de elevar su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los programas y proyectos institucionales;
- XI. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Consejo;
- XII. Participar en la identificación de áreas de oportunidad y proponer, en su caso, acciones de mejora que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas del Organismo; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 24.- El patrimonio del Consejo se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;

- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- III. Los ingresos que obtenga por la venta de sus productos y la prestación de sus servicios en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos del Consejo, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 25.- Los ingresos propios que el Consejo obtenga por concepto de donaciones y por la venta de sus productos y la prestación de sus servicios serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones de los gobiernos federal o estatal. Los ingresos propios del Consejo se ejercerán conforme a un programa previamente autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 26.- EL Consejo administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VIII DEL FORO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 27.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con un Foro de Ciencia y Tecnología como una instancia de consulta y asesoría, con las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Junta Directiva y al Director General en la instrumentación y ejecución de los programas del Consejo que se sometan a su consideración y, en general, en aquellos asuntos de ciencia y tecnología;
- II. Proponer mecanismos de vinculación con los sectores académico, público, productivo y social, en materia de formación de recursos humanos con vocación en tareas de ciencia y tecnología;
- III. Opinar y proponer medidas específicas para la orientación, el mejoramiento, la formulación, integración y aplicación de los programas, proyectos, acciones y presupuestos del Consejo;
- IV. Sugerir y promover la obtención y aplicación de recursos alternos para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- V. Proponer procedimientos para mejorar la operación estratégica y administrativa del Consejo;
- VI. Conocer y opinar sobre las evaluaciones que se realicen a los programas, proyectos y acciones del Consejo; y
- VII. Las demás que le encomiende el Director General por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 28.- EL Foro de Ciencia y Tecnología se integrara al menos por veinticuatro miembros, conforme a lo siguiente:

- I. El Director General, quien lo coordinara;

II. Un Secretario, quien será designado por el Director General;

A invitación del Director General:

- III. El presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura Local;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- VII. Un representante de centro de investigación pública;
- VIII. Un representante de centro de investigación o desarrollo tecnológico privado;
- IX. Seis representantes del sector productivo;
- X. Tres rectores o directores de instituciones de educación superior públicas del Estado de México;
- XI. Un rector o director de institución de educación superior privada del Estado de México;
- XII. Seis investigadores de prestigio académico de la entidad, uno por cada área del conocimiento; y
- XIII. Los demás que considere la Junta Directiva.

Los miembros señalados en las fracciones VII a XII del presente artículo, duraran en su encargo dos años pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

El cargo de miembro del foro será honorífico.

Artículo 29.- EL Foro de Ciencia y Tecnología llevará a cabo sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando sea necesario.

El Foro de Ciencia y Tecnología establecerá sus propias normas de funcionamiento. El Consejo proporcionará el apoyo necesario para la realización de sus funciones.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN INTERNA DE MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 30.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Consejo, es un mecanismo participativo de sus diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que ofrece el Organismo, a fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 31.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública del Consejo será presidida por el Director General y estará integrada por los titulares de las unidades administrativas del Organismo y demás servidores públicos que aquel determine.

Artículo 32.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización Administrativa del Consejo;

- II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y la ejecución de las actividades del Consejo;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Consejo; y
- IV. Las demás que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

Artículo 33.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Consejo, llevará a cabo reuniones cada dos meses, previa convocatoria del Director General.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITUIARES

Artículo 34.- EL Director General designará a un director del Consejo para que lo supla en sus ausencias temporales hasta por diez días naturales, en las mayores de diez pero menores de treinta días naturales, será suplido por quien señale la Junta Directiva. En las ausencias definitivas, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 35.- Los directores y jefes de unidad serán suplidos en sus ausencias temporales menores de quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En los mayores de quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interno en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Foro de Ciencia y Tecnología deberá quedar integrado dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y expedirá sus normas de funcionamiento dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que quede conformado. Las normas de funcionamiento a que se refiere este artículo, deberán ser congruentes con la normatividad vigente en la materia.

El presente Reglamento Interno fue aprobado por la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, según consta en el acta de su segunda sesión extraordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del dos mil dos.

**LIC. TOMÁS RUIZ PÉREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:

8 de marzo del 2002

PUBLICACION:

13 de marzo del 2002

VIGENCIA:

14 de marzo del 2002

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforma el artículo 5 y la fracción I del artículo 15 del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología. Publicado el 16 de junio del 2006 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.